

tierras, y Terros de vuestra Jurisdiccion en la for-
ma que queda referido, para q^e sea vuestro propio, y dispon-
gais de ello a buena libre Voluntad, y disposicion en con-
dexacion a lo q^e me heveis referido, y de los dichos dos mil
Ducados, con que me serois ahora para las dichas oca-
siones de gastos que de presente seme ofrezcan: Cuya Cantidad
declaro ser suficiente, y verdadero Valor, y en caso que val-
gan mas, os hago gracia, y donacion de ello, pura, mera,
perfecta, y Revocable, y si para que quede perfecta es ne-
cesario inisnuacion, yo la inisnuo, y he por inisnuada
ante Suez competente, y hago, y otorgo en buenro favor, y be-
neficio tantas Donaciones, como de derecho sean neces-
rias para equibales al precio de las dichas tierras, y que-
ro, y es mi Voluntad, que en virtud de solo este titulo sin
acto alguno de posesion, se transfiera, y pase en vos, para q^e
tengais el Señorio, y propiedad, y la posesion civil y corpo-
ral de ella, y todos los demas derechos contenidos, y expresados
en esta mi Carta, y la merced que por ella os hago, en virtud
de la qual habeis de gozar, y gozar de la seguridad que el
derecho y leyes del Reino, dan, y conceden a los Donata-
rios de los Reynes, para que no se les puedan pedir, y deman-
dar los bienes donados, sin que por ninguna Via, ni cau-
sa, o caso se pueda limitar la disposicion de ellas, ni
pretender que por Privilegio de las partes, o por otras razo-
nes, o causas, no deven guardarse quanto a los dichos bienes
por q^e la alegacion de ella, las quito, reservando, como dexo-
go las Leyes, y decisiones en que se puedan fundar, quedand